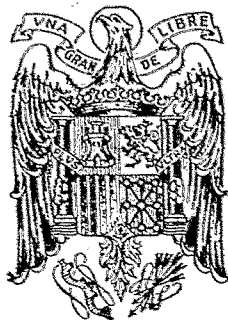


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

VARIAS ARMAS

Concursos

En armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel de la Escala activa de cualquier Arma, que existe en el Servicio Histórico Militar.

Las instancias documentadas de los solicitantes, que tendrán preferencia los que reúnan conocimientos y se distinguen por sus trabajos y cultura histórica, deberán ser cursadas a este Ministerio (Estado Mayor Central) en un plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden, anticipándose por telégrafo las peticiones de los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), se anuncia concurso para cubrir dos vacantes de mecánicos de auto, existen-

tes en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Escuela Central de Educación Física, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 1935 (C. L. núm. 742) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. número 83), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de Infantería jefe del Detall, existente en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Ma-

ruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Anselmo Arenas Ramos, Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la 7.ª Región Militar, al teniente coronel de Infantería D. Rafael Torres Martínez, actualmente en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 20 de junio de 1947 (D. O. núm. 137), en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se destina al capitán de la Escala activa del Arma de Infantería D. Amaro Cima de villa Alvarez, con destino en el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6.

Madrid, 16 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española (Tropas de Po-

Hacia del Sahara Español), en vacante de su empleo, al sargento de Infantería D. Manuel Ayala Naranjo, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, el cual cesa en esta última situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a las normas establecidas y por haber ascendido el último de la primera Promoción de la Academia Especial de Transformación de Infantería, se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de 4 de mayo de 1945, al teniente de complemento de Infantería, caballero mutilado permanente, D. Ismael García Roméu, sin que este ascenso modifique los devengos que por habersele concedido el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados disfruta actualmente y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponde.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Cumplidas las condiciones que determina el artículo 3.º de la Real Orden circular de 1 de julio de 1919 (C. L. núm. 259), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de oficial moro de primera, con antigüedad de 18 de octubre de 1947, al oficial moro de segunda, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5, Sidi Mizzian Ben Mimun Amar, continuando en su actual destino.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Por reunir las condiciones establecidas en la Orden de 5 de enero de 1944 (D. O. núm. 4), se asciende al empleo de teniente provisional de Infantería, al alférez de dicha Escala y Arma D. Antonio Lorenzo Núñez, el cual disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de octubre de 1944, continuando en su actual destino.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo como accesoria la de separación

del servicio, causa baja en el Ejército por fin de marzo de 1940, el sargento de Infantería, retirado, a disposición del Capitán General de la 3.ª Región Militar en aquella fecha, don Luis Serrano Abell, quedando privado del derecho de uso de uniforme y Cartera Militar de Identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden circular de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124) y artículo 5.º de la Orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), pasa a la situación de disponible voluntario, el sargento legionario del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, D. Evaristo Pérez Marina, fijando su residencia en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga).

Madrid, 18 de noviembre de 1947

DÁVILA

Nombramientos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139), se nombra cabo primero, como comprendido en el apartado a) de dicha Orden, al sargento provisional de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arella núm. 9, D. Juan Jiménez Fernández, al que una vez efectuado el curso que determina el artículo 16 de la misma y lo termine con aprovechamiento se le confirmará en el citado empleo de cabo primero, con la antigüedad de 1 de abril de 1939.

Entretanto no le corresponda el empleo de sargento efectivo continuará percibiendo los mismos devengos que en la actualidad y ostentando las mismas insignias.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Retiros

Pasa a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, el cabo legionario del Tercio Du-

que de Alba, 2.º de La Legión, Demetrio Asenjo Cabellos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian dos vacantes de capitán de Caballería de la Escala complementaria, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria del Consejo Supremo de Justicia Militar, para ser cubiertas en comisión con carácter permanente y sin derecho a dietas y que se adjudicarán por concurso.

Las instancias, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrama.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 15 de octubre de 1947 (D. O. núm. 234), para cubrir una vacante de capitán en la segunda Sección de la Dirección General de Transportes de este Ministerio (Jefatura del Servicio de Automovilismo), se destina al capitán de Artillería D. Segismundo Moret García-Mauriño, del Regimiento de Artillería núm. 61.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Por haber sido declarado inútil total para el servicio por el Tribunal Médico de Ceuta, causa baja en el Ejército el cabo de trompetas Francisco Muñoz Navarro, actualmente destinado en el Regimiento de Artillería

número 74, pasando a la situación militar que le correspondía con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede al teniente coronel de Caballería D. Miguel Fagoaga Collazo, mutilado accidental absoluto, un incremento de pensión de 500 pesetas anuales sobre la que disfruta, a partir del 19 de octubre de 1947, conforme al artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), debiendo percibirlo por la Subpagaduría Militar de Avila (segunda anualidad).

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Se concede a los Caballeros mutilados absolutos de Guerra por la Patria y Mutilados accidentales absolutos que se relacionan a continuación, un incremento de pensión de 500 pesetas y 250 pesetas, respectivamente, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 546) y el Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

CABALLEROS MUTILADOS ABSOLUTOS DE GUERRA POR LA PATRIA CON 500 PESETAS ANUALES

Cuarta anualidad

Soldado D. Juan Sogo Vicente, a partir del 26 de octubre de 1947.

Novena anualidad

Cabo D. Luis Ríos García, a partir del 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Cirilo Pedroche Valladares, a partir del 1 de octubre de 1947.

Soldado D. Eligio Landín Reboreda, a partir del 24 de octubre de 1947.

Otro, D. Luis Du Amaral, a partir del 3 de octubre de 1947.

Otro, D. José Antón Márquez, a partir del 7 de octubre de 1947.

Otro, D. Valentín Díez Toledano, a partir del 30 de octubre de 1947.

Otro, D. José Claro Domínguez, a partir del 29 de octubre de 1947.

Otro, D. Alejandro Moratalla Gila-

zana, a partir del 11 de octubre de 1947.

Otro, D. Manuel Noya Maneiro, a partir del 7 de octubre de 1947.

Otro, D. Cipriano Díaz Amaya, a partir del 20 de octubre de 1947.

Otro, D. Diego Calvo Jiménez, a partir del 9 de octubre de 1947.

Décima anualidad

Teniente D. Angel Lapuerta Sánchez, a partir del 29 de octubre de 1947.

Soldado D. Antonio Fernández Fernández, a partir del 14 de octubre de 1947.

Otro, D. Manuel Conejos Roche, a partir del 11 de octubre de 1947.

Otro, D. Antonio Sampedro Nogueira, a partir del 14 de octubre de 1947.

Otro, D. Antonio Montanero Moreno, a partir del 28 de octubre de 1947.

Otro, D. Gerardo Almarcégui Sarría, a partir del 11 de octubre de 1947.

Otro, D. Félix Ramos Barroso, a partir del 14 de octubre de 1947.

Otro, D. Juan de la Fuente Tabara, a partir del 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Graciliano Alvarez González, a partir del 19 de octubre de 1947.

Otro, D. Andrés Permuy García, a partir del 6 de octubre de 1947.

Otro, D. Honorio Redondo Fernández, a partir del 25 de octubre de 1947.

Guardia civil D. Joaquín Esteban Ros, a partir del 15 de octubre de 1947

Undécima anualidad

Capitán D. Antonio Márquez Sánchez, a partir del 25 de octubre de 1947.

Teniente D. Manuel Vallina Montoto, a partir del 7 de octubre de 1947.

Soldado D. Salvador Rodríguez Carballares, a partir del 21 de octubre de 1947.

Otro, D. Cesáreo Cerezo Fernández, a partir del 4 de octubre de 1947.

Guardia civil D. Benjamín Rodríguez Alvarez, a partir del 4 de octubre de 1947.

MUTILADOS ACCIDENTALES ABSOLUTOS CON 250 PSESETAS ANUALES

Soldado D. Manuel Pérez Ojea, a partir del 5 de octubre de 1947. (Cuarta anualidad.)

Teniente D. Carlos Rubio Pérez Freire, a partir del 31 de octubre de 1947. (Sexta anualidad.)

Otro, D. Ricardo Chozas Carrillo, a partir del 10 de octubre de 1947. (Séptima anualidad.)

Soldado D. Segundo Sastre Guerra,

a partir del 31 de octubre de 1947. (Séptima anualidad.)

Otro, D. Angel San Miguel Pérez, a partir del 18 de octubre de 1947. (Octava anualidad.)

Otro, D. Celedonio Vega Molpierrez, a partir del 23 de octubre de 1947. (Novena anualidad.)

Otro, D. Jesús Ríos Pallas, a partir del 30 de octubre de 1947. (Décima anualidad.)

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al teniente coronel de Infantería D. Fernando Osés Armesto, que ha sido declarado «Mutilado Permanente B», como comprendido en el Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. número 546) y artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, pensión de 18.000 pesetas anuales y quinquenios correspondientes a su categoría, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Valencia, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Ascendido al empleo de brigada por Orden de 28 de octubre de 1947 (D. O. núm. 247), el sargento legionario, Mutilado permanente, D. Francisco Millán Bandera, que prestaba sus servicios en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, se le confirma en su destino en dicha Comisión Inspectora Provincial.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Situaciones

A petición propia, se concede la vuelta a situación de actividad al teniente coronel auditor D. José Martínez Marmol, que pasó a la de supernumerario sin sueldo por Orden de 21 de octubre de 1942 (D. O. núm.

mero 237), quedando disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INTENDENCIA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio al jefe y oficial relacionados a continuación:

Comandante de Intendencia don Fernando Fontán Gómez, en situación de reemplazo por enfermo, con doña María Eugenia del Oso Romero.

Teniente de Intendencia D. José Vellido Pérez de Andrade, con destino en el Depósito y demás Servicios de Intendencia de San Sebastián, con doña Delfina Filomena Reparaz Pueyo.

Madrid, 14 de noviembre de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid, en las condiciones señaladas en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente coronel médico de la Escuela activa de Sanidad Militar don Juan Herrera Carrillo, actualmente en la situación de disponible forzoso en la citada Región.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Pasa a la situación de supernumerario en la 6.ª Región Militar, con residencia en San Sebastián, en las condiciones señaladas en el apartado b), artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el comandante médico de la Escuela complementaria de Sanidad Militar D. Fernando Marchessi Vallejo, actualmente disponible forzoso en la citada Región.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican al capitán farmacéutico D. José Derqui Goyena, de la Farmacia del Hospital Militar de Jerez de la Frontera, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Déstinos

Para cubrir la vacante existente en el Juzgado Eventual de Mahón, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 16 de octubre de 1947 (D. O. núm. 237), para ser cubierta entre comandantes o capitanes de cualquier Arma (E. C.), se destina en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, al comandante de Infantería (E. C.) don Juan Ayala Heredia, actualmente en situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de subalterno de cualquier Arma existente en el Castillo de San Julián (Cartagena), que podrá ser solicitada por tenientes de cualquier Arma de la Escuela complementaria.

Las papeletas de los solicitantes, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se publica a continuación la vacante

que ha de ser cubierta, por elección, en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Los solicitantes han de reunir las condiciones que determina la referida Orden, y por conducto reglamentario remitirán sus solicitudes al General Jefe de aquella Casa Militar, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telégrafo, acompañándose a aquellas copias de las Hojas de Servicios y de Hechos.

Vacante

Una de teniente de la Guardia Civil, que podrá ser cubierta por los de dicho empleo procedentes de la Academia de Transformación que reúnan las condiciones exigidas

Madrid, 21 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Señalamiento de sueldos y haberes

Con arreglo al artículo único del Decreto de 26 de octubre de 1945 (D. O. núm. 248), se concede el sueldo de sargento al personal relacionado a continuación, el que empezará a disfrutarlo a partir de las fechas que se indican.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Cabo, núm. 10.168, Mohamed Ben Mohamed, a partir de 1 de agosto de 1947.

Otro, núm. 16.680, Benatxa Ben Mohamed, a partir de 1 de julio de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Cabo, núm. 19.131, Sadiék Ben Salem, a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, núm. 16.704, Mohamed Ben Aixa, a partir de 1 de enero de 1947.

Otro, núm. 16.257, Abdeselam Ben Amar, a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, núm. 19.771, Al-Jal Amar Had-du, a partir de 1 de noviembre de 1945

Otro, n.º 19.066, Mohamed Abde-

selam Abdeselam, a partir de 1 de septiembre de 1947.

Otro, núm. 17.528, Al-lal Belaia Amar, a partir de 1 de noviembre de 1945.

Otro, núm. 16.379, Mesand Ben Botahar, a partir de 1 de diciembre de 1947.

Otro, núm. 16.344, Abdeselam Ben Hassen, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Cabo, núm. 19.993, Tuhami Ben Aixa, a partir de 1 de septiembre de 1947.

Otro, núm. 13.961, Buxta Ben Ali, a partir de 1 de octubre de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4

Cabo, núm. 6.938, Buxma Ben Aomar, a partir de 1 de julio de 1947.

Otro, núm. 7.821, Ali Ben Embark, a partir de 1 de abril de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5

Cabo, núm. 5.378, Mohamed Si Al-lal, a partir de 1 de enero de 1948.

Otro, núm. 4.701, Abdel-lal Hamu Arahauna, a partir de 1 de enero de 1948.

Otro, núm. 4.556, Hachachiz Yahia Moh Ali, a partir de 1 de enero de 1948.

Otro, núm. 4.579, Dris Mohamed Ben Kaddur, a partir de 1 de enero de 1948.

Otro, núm. 4.274, Mohand Mohamed Kadad, a partir de 1 de enero de 1948.

Otro, núm. 4.204, Abselam Ben Mohamed, a partir de 1 de enero de 1948.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Cabo, n.º 23.023, Abdela Ben Hamed, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Otro, núm. 17.188, Benaixa Ben Mohamed, a partir de 1 de agosto de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Cabo, n.º 17.964, Mohand Hamed Hamuad, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Otro, núm. 17.172, Salem Ben Mohamed, a partir de 1 de noviembre de 1945.

Otro, núm. 17.956, Mohamed Ben Mimun, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 8

Cabo, núm. 825, Lahasem Ben Kal-dur, a partir de 1 de septiembre de 1947.

Del Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1

Cabo, núm. 15.146, Mohatar Ben Si Al-lal, a partir de 1 de octubre de 1947.

Del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión

Cabo primero Antonio Guerrero Delgado, a partir de 1 de noviembre de 1947.

Del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión

Cabo Miguel Bejarano Fernández, a partir de 1 de noviembre de 1947. Madrid, 19 de noviembre de 1947.

DÁVILA

**Consejo Supremo
de Justicia Militar
PERSONAL CIVIL**

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación; que empieza con doña Felicia Bordallo de la Oliva y termina con doña Nicolasa Concepción López Sánchez, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Señor General Presidente le manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
El General secretario, *Nemesio Barreco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felicia Bondallo de la Oliva ...	Viuda	E. M. G.... ..	General de Brigada Excmo. Sr. D. Saturno Martín Cerezo
Doña Elvira García-Miranda Esteban	Idem.	Artillería	Teniente coronel D. Guillermo Reinleir Calza
Doña Josefa Nicolás Aguilar	Idem.	Aviación	Oficial 1.º D. Pedro Sanz Dorado
Doña Purificación Delgado García ...	Idem.	Infantería... ..	Teniente auxiliar D. Atanasio Losada Vidal.
Doña Angeles Usabiaga de Torres ...	Madre	Idem	Alférez D. Francisco Palomo Usabiaga
Doña María Eguía Eguía	Huérfana ...	Idem	Teniente honorario D. Salvador Eguía Uria...
Doña María Vieyra de Abreu Mo'ta.	Huérfana ...	E. M. G.... ..	General de Brigada Excmo. Sr. D. Carlos Vieyra de Abreu y Tort
Doña Juana Consuelo Mur Francés...	Idem.	Admón. Mar.	Subintendente D. Antonio Mur Gómez
Doña María Mercedes Gómez-Riera Fombordera	Idem.	Infantería... ..	Teniente coronel D. Ricardo Gómez Olier
Doña Jovita Martí Soler	Idem.	Idem	Teniente D. Vicente Martí Padilla
Doña Justa Amparo Martínez Poveda	Idem.	Idem	Teniente D. Juan Martínez Cuartero
Doña Victoria Laforga Alfaye	Viuda	Guardia Civil.. ...	Teniente D. Lorenzo García Gracia
Doña Manuela Bejarano Ojalvo	Idem.	Idem	Teniente D. Cipriano Medina Clavero
Doña Francisca Jiménez Ortega	Idem.	Idem	Primer teniente D. Marcelino Blanco Encalado
Doña Jesusa Mínguez Rodríguez ...	Idem.	Infantería... ..	Músico 1.º D. Claudio San Narciso Gracia ...
Doña Inés Grande Munguía	Idem.	Guardia Civil.. ...	Sargento D. Francisco Martín Petisco
Doña Cayetana Gómez Matarín	Idem.	Idem	Guardia civil Francisco López Archilla
Doña Brígida Lana González	Idem.	Idem	Guardia civil Manuel Suárez Pachón
Doña Manuela Pajares Pérez	Huérfanas	Carabineros	Carabinero Antonio Pajares Vega
Doña María Pajares Pérez			

E CITA

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
10.000,00	(r)	Ley especial de 8 junio 1947 (B. O. número 161).	10	junio	1947	Madrid...	Madrid	Madrid... ..	3
5.600,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 26 de mayo 1944 (B. O. 148).	18	julio	1947	Barcelona ...	Barcelona... ..	Barcelona ...	—
6.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 16 marzo 1944 (B. O. 83).	7	febrero	1946	Valencia	Valencia	Valencia	—
2.375,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 30 diciembre 1944 (B. O. número 2 de 1945)	18	junio	1947	Salamanca...	Alcalá de Henares	Madrid... ..	—
3.500,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. 169) y Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	31	mayo	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	4
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. números 76 y 160)	19	febrero	1945	Vizcaya... ..	Bilbao	Vizcaya... ..	—
2.812,50 1.875,00		Reglamento del Montepío Militar.	22	noviembre	1944	Málaga-Mel..	Melilla	Melilla	5
1.500,00 821,25 750,00			7	junio	1947	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	6
1.800,00 1.800,00 1.050,00 189,32			11	febrero	1946	Barcelona ...	Manresa	Barcelona ...	7
			5	abril	1946	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	8
425,80 494,80 965,40	28	julio	1946	Albacete... ..	Barrax... ..	Albacete... ..	9		
	8	julio	1946	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	10		
	17	febrero	1946	Cáceres... ..	Cáceres	Cáceres... ..	11		
319,16	15	mayo	1947	Cádiz	Algodonales	Cádiz	—		
	7	octubre	1946	Oviedo... ..	Mieres	Asturias... ..	—		
	3	mayo	1947	Salamanca...	Villarino de los Aires...	Salamanca...	—		
	13	agosto	1944	Barcelona ...	Tarrasa	Barcelona ...	—		
319,16	25	junio	1947	Badajoz... ..	Zafra	Badajoz... ..	—		
	19	enero	1947	Huelva... ..	Huelva	Huelva... ..	12		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Manuela Iruretagoyena Sorondo	Viuda	S. M.	Inspector médico de 1.º Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez Vázquez
Doña Adela Colubi Rodríguez	Idem.	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez González
Doña Pilar Pascual Checa	Idem.	Artillería	Coronel D. Mariano Lanuza Cano
Doña María Navarro Casanova	Idem.	Infantería	Teniente coronel D. Fermín Cabestre Cardona
Doña Teresa Romero Sánchez	Idem.	Equitación Mtar	Profesor mayor D. Alfredo Mayoral Díez
Doña Blanca Luise Pinilla Conde	Huérfana	Infantería	Capitán D. Eusebio Pinilla Losilla
Doña M.ª del Carmen Vasallo Parias	Idem.	Caballería	Capitán D. Federico Vasallo Fernández
Doña Josefa Campos Manso	Viuda	Ingenieros.	Capitán D. Manuel Manzano Matilla
Doña Agueda Camio Mendizábal	Idem.	O. M.	Oficial 1.º D. Carmelo García de Ceca Egocheaga
Doña María de los Dolores Contreras Vallecillos	Huérfana	Guardia Civil.	Primer teniente D. Rafael Conteras Cruz
Doña Raquel Cosmelli Esteva	Viuda	Aviación	Teniente D. Benigno Montes de Oca Martín
Doña Emilia Sánchez Rubio	Huérfana	Armada	Oficial 2.º D. Tomás Sánchez Rodríguez
Don Luis Moreno Romera			
Don Andrés Moreno Romera	Huérfanos	Idem	Auxiliar 2.º D. Antonio Moreno Adán
Don Emilio Moreno Romera			
Doña Dolores del Rey Moreate			
Don Miguel del Rey Moreate			
Don Enrique del Rey Moreate	Idem.	C. A. S. E.	Conserje D. Lorenzo del Rey Terán
Doña Carmen del Rey Moreate			
Don Lorenzo del Rey Moreate			
Doña Rosa del Rey Moreate			
Doña Dolores Cuquerella Vaca	Huérfana	Infantería	Suboficial D. Juan Cuquerella Gomar
Doña Hilaria Pascual Sanz	Viuda	Guardia Civil.	Suboficial D. Julián Ruiz Viana
Doña María de la Concepción Sánchez García	Idem.	Intendencia	Sargento maestro Banda D. Ángel Rojas López
Doña Lidora Abec'ia Ayestarán	Idem.	Guardia Civil.	Sargento D. José Prades Igual
Doña María Alejo Redón	Idem.	Inf. Marina	Sargento D. Isaac Ramírez del Río
Don Pedro Landeira Romero	Huérfano	Armada	Cabo 1.º Pedro Landeira Pérez
Doña María Martínez Valiña	Huérfanos	Infantería	Soldado Manuel Martínez Cousillas
Don Manuel Martínez Valiña			
Don Antonio Toscano Maestro	Padres	Artillería	Soldado Antonio Toscano Martincano
Doña Isabel Martincano Rodríguez			
Don José Rodríguez Rajo	Huérfano	Artillería	Soldado Camilo Rodríguez Méndez
Don Francisco Márquez Moya	Idem.	Falange.	Falangista Francisco Márquez Carrasco
Doña María Luisa de los Santos González	Viuda	Guardia Civil.	Guardia civil Antonio Rocha Iglésias
Doña Isabel Delgado Lobato	Huérfanas	Idem	Guardia civil Indalecio Delgado Muñiz
Doña M.ª de la Concepción Delgado Lobato			
Doña Clara Cormán Navarro	Madre	Idem	Guardia civil Jesús Esqués Cormán
Doña Teresa Vaz Alvarez	Viuda	Idem	Guardia civil Máximo López García
Doña Luisa Palacín Barcillo	Idem.	Idem	Guardia civil Luciano Pérez Amores
Doña Hermitas Bello Rivera	Idem.	Idem	Guardia civil Mario Paz García
Doña María Flores Castaño	Idem.	Idem	Guardia civil Juan Mesa Vázquez
Doña Felisa Robleda Clemente	Idem.	Idem	Guardia civil Julián García Cáceres
Doña Isabel Camarero Sanz	Idem.	Idem	Guardia civil Simón Plaza de Miguel
Doña Encarnación Aguilar Romero	Idem.	Idem	Guardia civil Gabriel Domínguez Soria
Doña Benifacia Benito Jiménez	Idem.	Idem	Guardia civil José de Arce Mera
Doña Isabel Román Ramírez	Idem.	Idem	Guardia civil José Rodríguez González
Doña Gertrudis Peñas Vicente	Idem.	Idem	Guardia civil Jorge Perán Miñarro
Doña Julia Martínez Nieto	Idem.	Idem	Guardia civil Antonio Pérez Espinosa
Doña Juliana Alvarez Villamediana	Idem.	Idem	Guardia civil Manuel Villamediana Díez
Doña Mercedes Lozano Murillo	Idem.	Idem	Guardia civil Manuel Morales Rivas
Doña Juana Barnola Blanche	Idem.	Idem	Guardia civil Antonio Aneiros Andrade

Pensión anual que se les concede — Ptas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna al pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
9.500,00			17	mayo	1947	Madrid...	Madrid...	Madrid...	—
8.000,00			28	enero	1947	Oviedo...	Cangas del Narcea...	Asturias...	—
6.500,00			15	junio	1947	Alicante...	Alicante...	Alicante...	—
8.160,00			30	mayo	1947	Zaragoza...	Egea de los Caballeros...	Zaragoza...	—
4.850,00			30	mayo	1947	Madrid...	Madrid...	Madrid...	—
11.000,00			15	junio	1947	Cádiz-Ceuta...	Ceuta...	Ceuta...	13
9.000,00			30	abril	1947	Madrid...	Madrid...	Madrid...	14
3.675,00			22	enero	1947	Cádiz...	Tarifa...	Cádiz...	—
2.000,00			16	agosto	1947	Valencia...	Valencia...	Valencia...	—
1.000,00			28	septiembre	1946	Sevilla...	Sevilla...	Sevilla...	15
7.500,00			22	junio	1946	Madrid...	Madrid...	Madrid...	16
1.833,33			6	abril	1947	Cartagena...	Cartagena...	Murcia...	17
2.000,00			14	mayo	1946	Idem...	Idem...	Idem...	18
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	12	enero	1944	Madrid...	Madrid...	Madrid...	19
438,33			31	mayo	1940	Valencia...	Valencia...	Valencia...	20
1.388,00			28	abril	1947	Navarra...	Igusquiza...	Navarra...	—
1.500,00	(r)		3	mayo	1947	Valencia...	Valencia...	Valencia...	21
1.222,50			28	julio	1947	Castellón...	Castellón...	Castellón...	—
1.500,00			3	octubre	1946	Cádiz...	San Fernando...	Cádiz...	22
4.230,00			20	octubre	1946	La Coruña...	Jaisca Narón...	La Coruña...	23
795,50			11	septiembre	1942	Idem...	Serantes Lage...	Idem...	24
600,00			3	octubre	1945	Huelva...	Lepé...	Huelva...	25
693,50			29	junio	1942	Lugo...	Osuende-Saviñao...	Lugo...	26
795,50			3	diciembre	1945	Cádiz-Ceuta...	Ceuta...	Ceuta...	27
3.900,00			20	mayo	1947	Oviedo...	Oviedo...	Asturias...	—
1.086,66			6	julio	1947	León...	La Bañeza...	León...	28
1.350,00			—	—	—	Huesca...	Huesca...	Huesca...	29
1.562,50			—	—	—	Orense...	Verín...	Orense...	30
1.500,00			14	mayo	1947	Cáceres...	Coria...	Cáceres...	31
1.500,00			10	diciembre	1945	Lugo...	Guitiriz...	Lugo...	32
1.500,00			22	agosto	1947	Sevilla...	Sanlúcar la Mayor...	Sevilla...	33
965,40			10	marzo	1947	Cáceres...	Cáceres...	Cáceres...	34
1.086,66			17	octubre	1946	Burgos...	Burgos...	Burgos...	35
1.086,66			25	septiembre	1946	Sevilla...	Morón de la Frontera...	Sevilla...	—
1.200,00			7	julio	1947	Idem...	Sevilla...	Idem...	—
1.200,00			5	julio	1947	Idem...	Osuna...	Idem...	—
1.400,00			24	agosto	1947	Murcia...	Lorea...	Murcia...	—
1.066,66			20	abril	1947	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	—
1.200,00			10	junio	1947	Valladolid...	Valladolid...	Valladolid...	—
1.400,00			21	junio	1947	Barcelona...	Igualada...	Barcelona...	—
1.040,40			5	junio	1947	Gerona...	San Juan de las Abadesas...	Gerona...	—
		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre 1941 (D. O. 263).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armá, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ángela García Lorenzo	Viuda	Guardia Civil. ...	Guardia civil Angel Manteca Casares
Doña María del Carmen Pérez Ferri.	Idem.	Idem	Guardia civil Bautista Canet Estornell
Doña Juana Donda Pérez	Idem.	Carabineros	Carabinero Juan Menduñía Gómez
Doña Antonia Hernández Calvo ...	Idem.	Idem	Carabinero Blas Geanini Lastras
Doña Dora Coloma Candel	Idem.	Veterinaria.	Subinspector veterinario 2.ª D. Teófilo de la O Alcázar
Doña M.ª Victoria Ceballos Alvarez.	Idem.	Infantería... ..	Comandante D. Francisco García de Caso
Doña María Lorenzo Solaz	Idem.	Idem	Capitán D. Rafael Martínez Fernández
Doña Rosario Bernuz Cortés	Idem.	Idem	Teniente D. Carlos Martínez Raposo
Doña Josefa Olmos Torreblanca ...	Idem.	Armada	Mecánico D. Antonio García Rodríguez
Doña María Martín del Castillo Valero	Idem.	Infantería... ..	Teniente coronel D. Aurelio Matos Calderón
Doña Blasa Pilar Lázaro Edo	Idem.	O. M.	Capitán D. Jerónimo Cidraque Muñoz
Doña Ana Cortés Rodríguez	Idem.	Guardia Civil. ...	Alferez D. José Cortés Camacho
Doña Genoveva Gómez Herráuz ...	Idem.	Ingenieros.. ...	Maestro taller D. Secundino Huerta Martín
Doña Nicolasa Concepción López Sánchez	Idem.	Infantería... ..	Brigada D. Manuel Vázquez Tudela

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores o Comandantes Militares, en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que se cita en la misma, siendo compatible con la de 5.750 pesetas que le fué concedida por Orden de 30 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 234).

4. Se le permite la pensión que disfruta como viuda por la extraordinaria que le corresponde como madre del alférez D. Francisco Palomo Usabiaga, fallecido en acción de guerra en África el 4 de julio de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitándola, previa liquidación y deducción a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que disfruta como viuda, cuyo señalamiento queda nulo.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Jesusa Motta (González) a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de octubre de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para

el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pilar Mur Francés, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de agosto de 1922 y elevada a la actual cuantía en 15 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Riera Pontordera Grases, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1895 y elevada a la actual cuantía en 31 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ramona Soler Ordaz, a quien le fué concedida por R. O. de 10 de enero de 1898 (D. O. núm. 18). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

9. Se rectifica la transmisión de pensión, concedida por Orden de 14 de julio de 1947 (D. O. núm. 170). La percibirá, en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 9.000 pesetas que percibe como madre del capitán D. Juan García Laforga, fallecido en la pasada campaña nacional.

11. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 795,50 pesetas que percibe como madre del falangista Manuel Medina Bejarano, fallecido en acción de guerra.

12. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Blanca Conde Lladó, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de febrero de 1946. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad.

Cantía anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.200,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre 1941 (D. O. número 263).	5	agosto	1947	Zamora...	Toro...	Zamora...	—
1.200,00			9	junio	1947	Valencia...	Luchente...	Valencia...	—
1.066,66			28	mayo	1946	Huelva...	Paymogo...	Huelva...	—
1.066,66			2	febrero	1947	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca...	36
2.150,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1931 (D. O. números 101-177).	10	noviembre	1946	Madrid...	Madrid...	Madrid...	—
2.975,00			2	abril	1947	Cádiz...	Cádiz...	Cádiz...	—
2.000,00			1	octubre	1946	Valencia...	Valencia...	Valencia...	—
2.175,00			16	julio	1947	Madrid...	Madrid...	Madrid...	—
1.320,40			31	enero	1947	Cartagena...	Cartagena...	Murcia...	—
5.100,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 16 junio de 1942 (D. O. número 160).	6	agosto	1947	S. C. de T.	Santa Cruz de Tenerife.	Tenerife...	—
3.125,00	13		agosto	1946	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza...	—	
2.000,00	29		enero	1947	Cádiz...	Algodonales...	Cádiz...	—	
2.600,00	6		abril	1947	Segovia...	Segovia...	Segovia...	—	
1.500,00	5		agosto	1946	Toledo...	Navahermosa...	Toledo...	37	

desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María del Carmen Parias Sancho, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de abril de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Isabel Vallecillos Martín, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de abril de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

16. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del anticipo de pensión que se le haya hecho por el Ministerio del Aire.

17. Se le transmite la pensión vacante por haber cumplido veintitrés años de edad su hermano, D. Emilio Sánchez Rubio, a quien le fué transmitida por este Consejo Supremo en 8 de septiembre de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al en que su citado hermano cumplió

veintitrés años de edad, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades satisfechas por todo anterior señalamiento.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Romera Peñalver, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 14 de julio de 1945. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, cesando en el percibo de la misma, D. Luis, el 10 de enero de 1947, fecha en que cumplió veintitrés años de edad; D. Andrés, el 15 de enero de 1956; y D. Emilio, el 1 de enero de 1959, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

19. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los menores por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, D. Miguel el 20 de enero de 1947; D. Enrique, el 5 de marzo de 1949, y D. Lorenzo, el 29 de agosto de 1952, fechas en que respectivamente cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal,

acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, en la cuantía y desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 22 de febrero de 1947, en que su hermano Juan cumplió veintitrés años de edad, y cesó en la mitad de pensión que tenía concedida, y a partir del 23 de febrero de 1947 la disfrutará en su totalidad en la cantidad de ochocientas setenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos (876,66) pesetas.

21. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 2 de mayo de 1962, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

22. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 2 de octubre de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

23. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Isabel Romero Fernández, a quien le fué concedida por

este Consejo Supremo en 16 de octubre de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando en el percibo de la misma, el 16 de junio de 1959, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Erundina Valiña Pose, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de julio de 1946. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando el varón en el percibo de la misma, el 29 de septiembre de 1961, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

25. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Celia Rajo López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 8 de abril de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando en el percibo de la misma, el 4 de junio de 1959 fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. Este expediente pasará a la Sala de Pensiones de Guerra, para posible aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942.

27. Se le transmite la pensión va-

cante por haber contraído matrimonio su madre doña Teresa Moya Finepaines, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de enero de 1944. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, cesando en el percibo de la misma, el 25 de septiembre de 1956, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ramona Lobato López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de diciembre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 7 de 1945). La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

30. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

31. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 13 de mayo de 1964, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 9 de diciembre de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

33. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 21 de agosto de 1964, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 2.160 pesetas que disfruta como madre del cabo Vicente García Robleda, muerto en la pasada campaña de liberación.

35. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 795,50 pesetas que disfruta como madre del cabo Santiago Plaza Camarero, fallecido en la pasada campaña de liberación.

36. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 3.500 pesetas que percibe como madre del sargento D. Eusebio Geanini, fallecido en acción de guerra de la pasada campaña.

37. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 4 de agosto de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dixemo, Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así: «En el expediente de reuinas de agravios interpuesto por don Daniel de Linares Lage contra Orden de la

Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946, por la que se le deniega el percibo de la gratificación de Profesorado en la cuantía del 40 por 100 del sueldo, y la gratificación de mando, como agre-

gado a la Dirección General de Enseñanza Militar;

Resultando que el Teniente Coronel Interventor D. Daniel de Linares Lage, destinado en la Dirección General de Transportes del Ministerio

del Ejército, fué nombrado, por Orden de 15 de marzo de 1941, Profesor de la Academia de Intervención Militar, en comisión, con carácter forzoso y sin perjuicio del anterior destino. En virtud de comunicación del Ministerio del Ejército, en que se disponía que un Profesor de la citada Academia fuera destinado a la Dirección General de Enseñanza Militar, en concepto de agregado y en situación de compatibilidad con su destino de plantilla y con su cargo docente, el Director de la Academia de Intervención Militar propuso al referido teniente coronel para desempeñar dicha función de agregado en la Dirección General de Enseñanza Militar, lo que se acordó por Orden de 7 de octubre de 1943, en que se especificaba podía simultanear sus tres cometidos;

Resultando que la Dirección General de Servicio consultó al Ministerio del Ejército, por oficio de 6 de abril de 1946, si al teniente coronel De Linos Lage le correspondía percibir el 20 por 100 de gratificación sobre el sueldo, asignada a los profesores de la Academia de Intervención, la gratificación de mando por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar y la del 40 por 100 por estarlo en concepto de profesor, o si eran incompatibles tales gratificaciones, extremo no previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 15 de enero de 1944. Esta consulta fué evacuada por el Interventor General, en 22 de junio de 1946, en el sentido de que, a su juicio, la gratificación de mando es compatible con la de Profesorado, pero no lo son, en cambio, entre sí las del 40 y 20 por 100, por no poderse percibir dos gratificaciones por el mismo concepto. Y la Subsecretaría del Ministerio, por Orden de 31 de agosto de 1946, resolvió que se reclamase al citado teniente coronel la gratificación de mando, el 40 por 100 de Profesorado por prestar servicio en la Dirección General de Enseñanza Militar, y el 20 por 100 de Profesorado por hallarse de profesor en la Academia de Intervención;

Resultando que se encontraba en el disfrute de las tres gratificaciones concedidas por la resolución mencionada don Daniel de Linos Lage, cuando la Subsecretaría del Ministerio del Ejército dictó la Orden de 8 de noviembre de 1946, que disponía quedaba sin efecto la de 31 de agosto anterior, por lo que se refería al percibo de las gratificaciones de mando y profesorado, por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, en vista de que con tal agregación no cubría destino de plantilla, y ordenaba reintegrarse el interesado las cantidades que hubiera percibido por tales conceptos;

Resultando que el 14 de noviembre de 1946 formuló el teniente coronel De Linos Lage escrito de súplica al Ministro, en que solicitaba quedara sin efecto la resolución de 8 de iguales mes y año, pues según la Orden de 13 de diciembre de 1940, el personal destinado con el carácter de agregado sobre la plantilla reglamentaria tendrá iguales derechos que el de plantilla. Con fecha 28, el Ministro resolvió desestimar esta petición, porque su destino en la Dirección General de Enseñanza Militar fué como agregado, y ya se advirtió que tal cometido no interrumpía el de profesor de la Academia, ni el de su destino de plantilla;

Resultando que por escrito, que tuvo entrada en el Ministerio el 30 de diciembre de 1946, D. Daniel de Linos Lage formuló recurso de agravios contra la Orden aludida, y en él alegaba que la Orden de 31 de agosto de 1946 no pudo ser revocada por la Administración una vez que había creado derecho para el recurrente, sin atenuarse al procedimiento de declaración de lesividad e impugnación de la vía contencioso-administrativa, a más de que todo el personal que presta sus servicios en Departamentos militares con carácter de agregado percibe las gratificaciones asignadas en presupuesto al de plantilla, y solicita la devolución de las cantidades que en virtud de la Orden recurrida ha reintegrado y la interrupción del descuento que aun se le hace para el reintegro del resto;

Resultando que la Dirección General de Servicios informa que procede desestimar el recurso, porque no existe en la plantilla de la Dirección General de Enseñanza Militar puesto alguno de teniente coronel de Intervención, no han sido calculadas ni incluidas en Presupuesto las cantidades que se reclaman y porque el cometido del recurrente es simplemente de enlace entre la Academia de Intervención y la Dirección General de Enseñanza;

Resultando que en la tramitación del recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las vigentes disposiciones, salvo por lo que se refiere a la forma en que han sido mudas las actuaciones anteriores, que obran sólo por copia de unos cuantos documentos, con la omisión de algunos sustanciados, autenticados por la firma, en la última hoja, del jefe de un Negociado que no se especifica, y en que ni siquiera aparece sello alguno oficial, defectos cuyo alcance se razona en el Considerando segundo de la presente Resolución;

Vistos: La Orden de 13 de diciembre de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ordenes de 23 de junio y 21 de agosto de 1946 y Orden de 15 de enero de 1944, y el apartado

primero de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por D. Daniel de Linos Lage contra Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946 que al revocar la de 31 de agosto, que le señaló las gratificaciones de mando y el 40 por 100 de profesorado, por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, entiende que vulnera lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1940 y demás disposiciones relativas a esta materia;

Considerando que el apartado primero de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944 dispone que el recurso de agravios se tramitará al Ministerio de que se trate, para que se usen las actuaciones que hayan precedido a la resolución recurrida, lo que supone que el expediente que se firma contenga los documentos originales constituidos, tanto por las anteriores peticiones del recurrente como las resoluciones dictadas por la Administración, sin omitir ninguna, e informes y propuestas existentes. En el presente expediente no se ha hecho en forma tal unión, defecto que si no procede considerarlo motivo bastante, en el caso de que se trata, para estimar mal tramitado el recurso, sin embargo, procede se tenga en cuenta por los Centros correspondientes para no incurrir en él, en cuantos recursos en lo futuro les compete tramitar;

Considerando que el recurrente presentó un escrito con fecha 14 de noviembre de 1946, que denominó recurso de súplica, contra la Orden de 31 de agosto; mas ha de entenderse que se trata del de reposición previo al de agravios, cuya presentación es inexcusable porque la naturaleza de un recurso viene determinada por su contenido y finalidad, cualquiera que sea la denominación que lo dé el recurrente, y en el presente caso se pedía la revocación de la Orden, y se presentó el escrito dentro del plazo marcado para el de reposición, por lo cual ha de estimarse cumplido el trámite previo de formulación de este recurso;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 clasifica las gratificaciones del personal del Ejército en distintos grupos, según la naturaleza de los servicios por los que se atribuyan, y entre ellos figuran las que denomina de "Mando", otorgada al personal que tiene mando de tropas, y la que llama "de Profesorado", destinada a retribuir exclusivamente al personal que preste sus servicios en la Dirección General de Enseñanza Militar y en los Centros de Enseñanza, habida cuenta de que aquélla y éstos constituyen un todo con misión única: la docente, todo ello según

los propios términos que emplea la citada Ley en su preámbulo. Que la adscripción a la Academia de Intervención Militar lleva consigo, como declara la propia Administración, el percibo de una gratificación del 20 por 100 del sueldo, y el destino en la Dirección General de Enseñanza Militar igualmente se reconoce que da derecho a una gratificación de Mando, y a otra, de Profesorado, equivalente al 40 por 100 del sueldo;

Considerando que el teniente coronel De Linos Lage, adscrito a los dos Centros indicados—Dirección General y Academia de Intervención—, le correspondía percibir en virtud de la aplicación dada, en cuanto al sistema de gratificaciones, a la Ley de 13 de diciembre de 1943, que las regula, las tres gratificaciones mencionadas; a lo que se opone, por parte de la Administración, dos razones esencialmente: primera, la que contiene en la Resolución recurrida, que consiste en entender que son aplicables tales gratificaciones a quienes no figuran en la plantilla de la Dirección General; y segunda, la que sirvió de fundamento al informe desfavorable de la Intervención General, es, a saber, que no son compatibles las dos gratificaciones del 40 por 100, y el 20 por 100, ambas por igual concepto de Profesorado;

Considerando que en cuanto a la primera afirmación no puede en modo alguno sustentarse si se tiene en cuenta que el espíritu de las disposiciones dictadas sobre la materia es que el personal destinado en concepto de agregado para el servicio de un Cuerpo u Organismo sin perder sus anteriores destinos, que es el caso del recurrente, tiene iguales derechos y deberes que el de plantilla, como terminantemente declara, por ejemplo, la Orden de 13 de diciembre de 1940, aunque no se refiera específica ni acaso principalmente al contenido puramente económico de tal equiparación; a más de que la Ley de 13 de diciembre de 1943 no distingue a este respecto entre ambas categorías de destinados, refiriéndose siempre sólo al personal que preste sus servicios en las Dependencias que señala;

Considerando que cosa distinta cabe decir con respecto a la segunda razón alegada por la Administración, que es ciertamente importante, porque de lo que dispone la tantas veces citada Ley no puede efectivamente desprenderse que se autorice la percepción de dos gratificaciones por el mismo concepto de los que se enumera, lo que pugna con el propio sentido de estas gratificaciones, cuya finalidad es, según declara el preámbulo de aquella disposición, premiar servicios de diversa índole, según los destinos que se desempeñen; mas no aparece lógico deducir distintos servicios de igual

naturaleza, y esta misma conclusión de incompatibilidad de percepción de dos gratificaciones distintas, por el mismo concepto de profesorado, parece abonarla el hecho de que no existe en la Ley sino un grupo de gratificaciones, en que está comprendido, a la vez, el personal de la Dirección General de Enseñanza Militar y el de las Academias Militares. Y que no puede aceptarse el mismo razonamiento por lo que se refiere a la gratificación de mando, pues nada autoriza a declarar sean incompatibles las gratificaciones asignadas al personal militar cuando corresponde a conceptos distintos, por lo que las gratificaciones de Mando no pueden considerarse incompatibles con las de Profesorado.

Considerando que de la incompatibilidad que se señala entre las dos gratificaciones de Profesorado no se sigue el recurrente percibir en lo sucesivo precisamente la que le corresponde como profesor de la Academia de Intervención Militar, que es la menor, pues está fijada en el 20 por 100, sino que puede optar entre percibir ésta o la de agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, que es del 40 por 100, ya que con percibir cualquiera de las dos queda satisfecha la exigencia de considerar incompatible el abono de ambas gratificaciones conjuntamente, por lo que procede se invite al recurrente a señalar por cuál de estas dos remuneraciones opta, para hacérsela efectiva desde la fecha en que se le negó el derecho a percibirla;

Considerando que, no obstante lo razonado, el recurrente alega en su favor la doctrina de la revocación de los actos administrativos y el principio de que no puede acordarse cuando han causado derechos para el particular, si no se obtiene su impugnación en la vía contencioso-administrativa; pero esta doctrina no es de aplicación en aquellas Resoluciones que son susceptibles de impugnación en la vía de agravios, con respecto a las cuales es incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa; ni puede entenderse hasta tanto se habilite, en todo caso, el procedimiento para que la Administración tramite esta declaración, en la vía de agravios, mediante la publicación de las disposiciones precesas, que existan aquí resoluciones lesivas, a los efectos de su impugnación por parte de la Administración, por lo que en estado actual de la legislación contra la revocación de resoluciones de esta naturaleza, el recurso de agravios ofrece para el perjudicado la posibilidad de que se examine en todos sus aspectos el acuerdo, y se revise, si ha lugar, el que origina el agravio que es fundamento de su recurso;

Considerando que es de equidad que

la declaración de que son incompatibles entre sí las dos gratificaciones de profesorado no surta efecto sino a partir de la fecha de la presente resolución, con la consiguiente devolución al interesado de las cantidades reintegradas por el concepto de la gratificación que en vista de la opción que ha de dársele se señale no le corresponde para lo sucesivo; pues al negársela no se apoya en una expresa prohibición legal, sino sólo en una acertada interpretación del sistema de gratificaciones especiales que regula la Ley de 13 de diciembre de 1943, que debe valer para privarlo de una de estas gratificaciones para lo sucesivo, pero no ha de tener la virtud de causarle el perjuicio económico que supone devolver lo que por acuerdo adoptado por la propia Subsecretaría se le abonara;

Considerando que, por lo expuesto, procede estimar el recurso en cuanto se pide se declare corresponde percibir al recurrente, con efectos retroactivos, la gratificación de Mando que, por su adscripción a la Dirección General de Enseñanza Militar tenía asignada; igualmente declarar le corresponde percibir una de las dos gratificaciones de Profesorado, a su elección, con efectos retroactivos a la fecha en que se le negaron ambas; y también que se reintegren al recurrente las cantidades que hubiere devuelto, por el concepto de la gratificación de profesorado, que según lo que resulte de su opción, no deba ya percibir en lo sucesivo; y que debe desestimarse el recurso por lo que se refiere a la declaración que interesa de que en adelante se estimen compatibles las dos gratificaciones de profesorado que tenía asignadas el recurrente,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: Estimar en parte el presente recurso de agravios; y en su consecuencia se revoca la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de noviembre de 1946, debiendo en su lugar dictarse una resolución por la que se declare:

Primero. Que corresponde a don Daniel de Linos Lage percibir la gratificación de mando que tenía señalada por su adscripción a la Dirección General de Enseñanza Militar, desde la fecha en que esta gratificación se le denegó, y para lo sucesivo.

Segundo. Que son incompatibles las dos gratificaciones de profesorado que tenía asignadas, una del 40 por 100 por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar y otra del 20 por 100 como profesor de la Academia de Intervención Militar, por lo que sólo podrá percibir el recurrente en lo sucesivo una de las

dos citadas remuneraciones, a su elección, y con efectos desde la fecha en que se le dejaron de abonar ambas.

Tercero. Que, no obstante lo anterior, no está obligado el recurrente a devolver lo que, por el doble concepto del 40 por 100 y 20 por 100 había percibido hasta la Orden de 8 de noviembre de 1946, por lo que deberá practicarse una liquidación

en la que resulte reintegrado de las cantidades que hubiese devuelto por habersele satisfecho indebidamente aquella de las dos gratificaciones de profesorado, por cuya percepción para lo sucesivo no opte el recurrente."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de Vuestre-
cia, notificación al interesado y debi-

do cumplimiento, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.
Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 322.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

BATALLON DE CAZADORES DE MONTAÑA GALICIA NUM. X

Teniendo necesidad de adquirir y enajenar el instrumental de música para la de la 4.ª Agrupación de Montaña, que a continuación se detalla, se saca a concurso para que aquellos industriales a quienes interese puedan presentar sus ofertas al señor Comandante mayor de este Batallón hasta el día 2 del próximo mes de diciembre. El instrumental que se desea adquirir deberá ser puesto en el almacén, libre de todo gasto y con el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Instrumental que se desea adquirir

- 1 flauta marca Buffet o Julliot, sistema Bohem.
- 1 requinto Buffet, ídem íd.
- 3 clarinetes Buffet, ídem íd.
- 1 sax-contralto mi b, marca Buffet.
- 1 fliscorno tenor si b, Fuchs, de cilindros.
- 1 trompeta si b, Bessón.
- 1 trombón tenor en do, Bessón, de pistones.
- 1 bajo en do, Rotto Stwassere, de cilindros.
- 1 par de timbales.
- 1 caja Viva.

Instrumental que se desea enajenar

- 1 bombardino.
 - 1 flauta marca Julliot, sistema Bohem.
 - 1 requinto Buffet, ídem íd.
 - 2 clarinetes Buffet, ídem íd.
 - 1 sax-contralto mi b, Buffet.
 - 1 fliscorno tenor si b, Bessón, de pistones.
 - 1 trompeta si b, Couesnon.
 - 1 alto trompa mi b, Bessón.
 - 2 barfones metal, Couesnon y Bessón.
 - 1 trompeta.
 - 1 bajo en do, Bessón, de pistones.
- Jaca, 18 de noviembre de 1947.

Núm. 6.706

P. 3—1

6.ª UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

El día 28 del actual, a las once horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de cuatro caballos, siete mulos y dos mulas de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

Burgos, 19 de noviembre de 1947.

Núm. 6.707.

P. 2—1.

2.ª UNIDAD DE VETERINARIA MILITAR

El próximo día 2 de diciembre, a las once horas, se venderá en pública subasta el ganado de desecho de esta Unidad en el Cuartel de la Puerta de la Carne.

Sevilla, 18 de noviembre de 1947.

Núm. 6.710

P. 3—1.

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIÁN

El día 30 del corriente, a las once horas y en segunda convocatoria, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de artículos de inmediato consumo necesarios en este Hospital Militar en el próximo mes de diciembre. Se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa del mismo. Las cantidades y condiciones figuran en la tablilla de anuncios del citado Establecimiento.

San Sebastián, 20 de noviembre de 1947.

Núm. 6.713

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

Debiendo adquirir este Parque cantidades de leña—carbón mineral, carbón vegetal—, garrofa y paja pienso,

se publica este anuncio con objeto de que los que deseen presentar ofertas pasen por este Establecimiento, donde quedan expuestas las condiciones que regirán en la compra.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Barcelona, 17 de noviembre de 1947.

Núm. 6.711.

P. 1—1.

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA DE MELILLA NUM. 2

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas de vestuario y equipo del soldado con arreglo al pliego de condiciones técnicas y legales obrante en las oficinas de Mayoría de este Grupo, se saca a concurso entre los industriales que lo deseen, los que pueden presentar ofertas hasta las doce horas de día 15 de diciembre próximo.

Nador, 13 de noviembre de 1947.

Núm. 6.709.

P. 3—1 a.

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Necesitando adquirir este Centro diverso material de Odontología, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, que se admitirán ofertas hasta las doce horas del día 29, en sobre cerrado dirigidas al señor director. La relación del material y pliego de condiciones se encuentra en el tablón de anuncios.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.

Núm. 6.712.

P. 1—1.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE GUADALAJARA

Debidamente autorizada por la Superioridad, esta Jefatura saca a con-

curso el servicio de «Acarreos interiores» en esta Plaza durante el primer semestre del Ejercicio Económico de 1948, pudiendo los licitadores remitir sus ofertas todos los días laborables hasta las once horas del día 9 de

diciembre próximo, dirigidas al señor Jefe de Transportes Militares de esta plaza, en sus oficinas, sitas en plaza de San Esteban núm. 4, donde se hallan expuestos los Pliegos de Condiciones técnico-legales a disposición de

cuantos pudiera interesar. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Guadalajara, 19 noviembre de 1947.

Núm. 6.708.

P. I—I.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

REGLAMENTOS DE ASOCIACIONES BENEFICAS

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobados por Orden de 6 de junio de 1944 (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», acompañando su importe, aumentando en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a los pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

ESCALILLAS

Se halla a la venta en esta Administración, al precio de SEIS pesetas, más 0,50 pesetas de franqueo, la Escalilla de Infantería (señores Generales, Jefes y Oficiales), con situación en 1 de julio de 1947.

Madrid, noviembre de 1947.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION